REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

ACTA DE APROBACION Y AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° 167-2026

Tipo De Proceso	**CONTRATACION DIRECTA**
Tipo De Contrato	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**
Contratante	**MUNICIPIO DE GUADUAS**
Nit	**899999701-4**
N° Contrato	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° 167-2026**
Firma de contrato	**30 DE ENERO DE 2026**
Objeto	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL, EN CALIDAD DE GESTOR DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO EL CONTROL, VIGILANCIA DEL USO REGULADO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA
Plazo	SEIS (06) MESES
Fecha de inicio	**30 DE ENERO DE 2026**
Fecha de terminación	**29 DE JULIO DE 2026**
Valor del Contrato	DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($12.300.000) M/CTE
CDP	**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** **NUMERO CDP**: 20260000230 **FECHA**: 27/01/2026 **RUBRO/FUENTE**: 2.3.45.0068.4599031.2.3.2.02.02.009.254.1.2.1.0.00 Servicio de asistencia tecnica4599031GOBIERNO TERRITORIAL Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración publica territorial - FUENTE: 1.2.1.0.00- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN **VALOR TOTAL**: 12,300,000.00 **EXPEDIDA POR**: SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
Regis. Presupuestal.	**2026000188** — **Valor: $ 12,300,000.00** — **Fecha: 30/01/2026**
Supervisor/	**JUAN CARLOS CASASBUENAS RODRIGUEZ** — **SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO**
Código UNSPSC	**ITEM** | **Clasificación UNSPSC** | **Descripción**

		1	80111701	Servicios de contratación de personal	

DATOS DEL CONTRATISTA CEDENTE	
Contratista	*MIGUEL ÁNGEL LOMBANA CORTÉS*
Identificación	C.C No 1.072.744.037 de Guaduas
Dirección	CARRERA 5A BIS C SUR 16A 70 SUR Carrera5#16-70Sur
Teléfono	3234187072
Email	angelombana66@gmail.com
DATOS DEL CONTRATISTA CESIONARIO	
Contratista	NATALY CABALLERO BEJARANO
Identificación	CC. 53.031.004 de Bogotá
Dirección	CALLE 14A N 13- 15 BARRIO POLICARPA
Teléfono	3133925375
Email	natacb930@gmail.com

Entre los suscritos, **DIEGO ARIEL JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Guaduas, en su calidad de Alcalde Municipal y facultado para celebrar contratos, Ley 136 de 1994 y obrando como representante legal del Municipio de Guaduas, en observancia de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto Nacional 1082 de 2015, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultado para la celebración del presente contrato, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los Municipios sin Necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal (concepto de la sala de consulta y servicio civil, de fecha 11 de marzo del 2015, radicado NO. 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) y demás disposiciones vigentes que regulen la contratación de la administración pública; quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO; POR UNA PARTE** y por la otra **MIGUEL ÁNGEL LOMBANA CORTÉS**mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 1.072.744.037 de Guaduas, quien actúa en calidad de **CONTRATISTA**, quien en Adelante se denomina **EL CONTRATISTA CEDENTE** y por otra parte, **NATALY CABALLERO BEJARANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 53.031.004 de Bogotá, quien en Adelante se denominará **LA CONTRATISTA CESIONARIO**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE APROBACION Y AUTORIZACION DE CESION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION N° 167-2026,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 30 DE ENERO DE 2026, **MIGUEL ÁNGEL LOMBANA CORTÉS** y el **MUNICIPIO DE GUADUAS** celebraron contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 167-2026, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL, EN CALIDAD DE GESTOR DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO EL CONTROL, VIGILANCIA DEL USO REGULADO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA**
2. Que el valor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 167-2026, se pactó por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($12.300.000) M/CTE**
3. Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 167-

2026 es de **SEIS (06) MESES.**

4. Que el día 30 DE ENERO DE 2026 se suscribió el acta inició del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 167-2026, estableciendo como fecha de terminación el día 29 DE JULIO DE 2026.
5. Que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 167-2026, se encuentra vigente.
6. Que a la fecha el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 167-2026, cuenta con el siguiente balance financiero:

CONCEPTO	BALANCE
Valor Inicial Contrato	$12.300.000
Valor adicionado	$00,00
Valor Pagado al CEDENTE	$00,00
Valor por pagar a la CEDENTE	$1.298.333.33
Valor por Pagar al CESIONARIO	$11.001.666.67
Total sumas iguales	$12.300.000

7. Que el día 13 de febrero de 2026 se recibió solicitud de cesión del Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 167-2026 suscrita entre **MIGUEL ÁNGEL LOMBANA CORTÉS**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. ° 1.072.744.037 de Guaduas, quien actúa en calidad de **CONTRATISTA CEDENTE** solicitando la sesión del contrato por motivos personales a partir del 18 de febrero de 2026 a la señora NATALY CABALLERO BEJARANO identificada con cedula de ciudadanía N° 53.031.004 de Bogotá, en calidad de **CONTRATISTA CESIONARIO.**

8. Que, con la solicitud de cesión del contrato, se anexaron los siguientes documentos con el fin de que la entidad verificará el cumplimiento de la idoneidad y experiencia del CONTRATISTA CESIONARIO conforme al estudio previo y del contrato:

- Documentos que acreditan la idoneidad del CESIONARIO
- Documentos que acreditan el perfil requerido
- Documentos que acreditan la experiencia avalados por la supervisión

9. Que el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión **N° 167-2026,** sobre cesión del contrato establece:

¨(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO:

Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito del Municipio de Guaduas.

10. Que respecto a cesión de los contratos estatales el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece:

"(...)
Los contratos estatales son intuito persona e <sic> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.
(...)".

11. En la legislación mercantil en el artículo 887 se encuentra establecida la figura de la cesión del contrato, norma aplicable según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993[1].

> *"ARTÍCULO 887. <CESIÓN DE CONTRATOS>. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu persona e, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido".*

12. Que el cedente es responsable de la existencia y validez del contrato.

Cod. De Comercio artículo 890. <responsabilidad del cedente>. El que cede un contrato se obliga a responder de la existencia y validez del mismo y de sus garantías, pero, salvo estipulación expresa en contrario, no responderá de su cumplimiento por parte del otro contratante y de los garantes.

13. Que la cesión deberá realizarse con reserva de no liberal al cedente en atención al contrato y el artículo 893 del Código de comercio.

> *"Artículo 893. <reserva de no liberar al cedente>. Si el contratante cedido hace la reserva de no liberar al cedente, al autorizar o aceptar la cesión o al serle notificada, en el caso de que no la haya consentido previamente, podrá exigir del cedente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato cuando el cesionario no las cumpla, pero deberá poner el incumplimiento en conocimiento del cedente dentro de los diez días siguientes a la mora del deudor.*
> *Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los casos en que la ley autorice la cesión sin previa aceptación o notificación".*

14. Que el Supervisor del contrato, el secretario de Gobierno y Desarrollo Social verificó la documentación presentada por NATALY CABALLERO BEJARANO identificada con cedula de ciudadanía N° 53.031.004 de Bogotá, en calidad de **CONTRATISTA CESIONARIO** y

[1] Ley 80 de 1993. artículo 13. de la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.
Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia para la ejecución del Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 167-2026. Y según concepto de la supervisión y el asesor jurídico externo se cumplen los requisitos de idoneidad y experiencia y son suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido. De lo anterior, no se afectan los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y en general el respeto por las reglas de los procesos contractuales.

15. Por lo anterior, se encuentra que el CONTRATISTA CESIONARIO, es apto para que continúe con la ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 167-2026 y se acepta la Cesión de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad aplicable a los contratos estatales según el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015.

16. Que **MIGUEL ÁNGEL LOMBANA CORTÉS**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. ° 1.072.744.037 de Guaduas, quien actúa en calidad de **CONTRATISTA CEDENTE** y por otra parte NATALY CABALLERO BEJARANO identificada con cedula de ciudadanía N° 53.031.004 de Bogotá, en calidad de CONTRATISTA CESIONARIO, presentaron documento escrito de cesión del Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 167-2026, otorgando al cesionario el 89.44% de los derechos, obligaciones y participación contractual."

17. Que en la presente autorización en los términos del artículo 893 del código de comercio no libera al contratista cedente del cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuando el cesionario no las cumpla. Esto debe estar establecido de manera expresa en la cesión del contrato.

Que la presente cesión no afecta el interés general y garantiza el cumplimiento del objeto del contrato y los fines inicialmente buscados con su suscripción.

18. Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan la suscripción de la presente acta de aprobación y autorización de cesión de contrato la cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: AUTORIZAR, la cesión del Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 167-2026, suscrito entre **MIGUEL ÁNGEL LOMBANA CORTÉS**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. ° 1.072.744.037 de Guaduas, quien actúa en calidad de **CONTRATISTA CEDENTE** y por otra parte NATALY CABALLERO BEJARANO identificada con cedula de ciudadanía N° 53.031.004 de Bogotá, en calidad de **CONTRATISTA CESIONARIO**, dejando expresa constancia de que la presente cesión se realiza respecto del 89.44% de los derechos, obligaciones y participación del contrato."

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización y la cesión del contrato estatal no modifican ni se alteran las condiciones, estipulaciones y cláusulas acordadas en el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 167-2026, como tampoco el objeto contractual, ni las condiciones de idoneidad y experiencia exigidas al contratista cedente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cesión del contrato implica la transferencia de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: GUARDAR RESERVA Y NO LIBERAR, en los términos del artículo 893

del código de comercio al contratista cedente del cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuando el cesionario no las cumpla. Lo anterior, deberá quedar escrito y estipulado en el contrato de cesión que se realice y se anexe a esta acta.

CLÁUSULA TERCERA: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Propuesta presentada por el Contratista.
3. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: El CONTRATISTA CESIONARIO, deberá dar cumplimiento y ejecución de manera inmediata a partir de la suscripción de este documento al Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 167-2026, en los mismos términos en que fue inicialmente estricto y los cronogramas establecidos.

CLÁUSULA QUINTA: Que la presente Cesión no genera afectación presupuestal diferente a la inicialmente pactada.

CLÁUSULA SEXTA: Para efectos presupuestales el Contrato de Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 167-2026, tiene el siguiente balance económico:

CONCEPTO	BALANCE
Valor Inicial Contrato	$12.300.000
Valor adicionado	$00,00
Valor Pagado al CEDENTE	$00,00
Valor por pagar a la CEDENTE	$1.298.333.33
Valor por Pagar al CESIONARIO	$11.001.666.67
Total, sumas iguales	$12.300.000

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las demás cláusulas, condiciones y obligaciones del Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 167-2026 continúan vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: La presente cesión se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes en la plataforma SECOP II.

Parágrafo: La autenticación en el SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 527 de 1999 y demás normatividad vigente en la materia.

Elaboró: Angela Marcela González Calderón – jefe De Oficina De Gestión Contractual (E)
Revisó: Juan Carlos Casasbuenas- Supervisor
Reviso: ASESORÍAS DEL ESTADO S.A.S - Asesores Jurídicos Externos en Contratación Estatal
Aprobó. Diego Ariel Jiménez – alcalde Municipal